

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato y Calificación

El contrato tiene por objeto otorgar el aprovechamiento cinegético de caza mayor y menor del monte de dominio público nº 119 "Dehesa de Los Puntales" y parcelas rústicas incluidas en el coto de caza matrícula nº GU-10.780, cuya superficie es de 553 Ha, en el Municipio de Baños de Tajo.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 41 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del aprovechamiento cinegético de caza mayor y menor del montes de utilidad pública nº 119 y parcelas rústicas incluidas en el coto de caza matrícula nº GU-10.780, será el procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, conforme al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 146.1 de la LCSP, deberá ser necesariamente el del mejor precio.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento publicará la contratación en el Perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público "PLACE" del Ministerio de Hacienda, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> en el apartado de Licitaciones.

También se publicará anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Baños de Tajo, al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:
<https://banosdetajo.sedelectronica.es>



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

CLÁUSULA CUARTA. Duración

El plazo de duración de la concesión del aprovechamiento cinegético será de 5 años, coincidente con las 5 temporadas de caza comprendidas entre 1/MARZO/2025 y 28/FEBRERO/2030.

CLÁUSULA QUINTA. Valor estimado y tipo de licitación

El tipo de licitación es el de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (9.950 euros) anuales, más DOS MIL OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS de I.V.A. al 21% (2.089,50 €) mejorable al alza. Total: DOCE MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (12.039,50 €). El IVA se liquidará según determine la legislación reguladora de este Impuesto.

El Valor Estimado del contrato asciende a la cantidad total de CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (49.750 €), mejorable al alza, sin incluir el IVA correspondiente a los cinco años de duración del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello, no estén incurso en alguna prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato que asciende a 9.950 euros (IVA no incluido) anuales o por temporada, mejorables al alza, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, será el Pleno por razón de la cuantía.

CLÁUSULA OCTAVA. Obras o Instalaciones a Realizar por el Adjudicatario

Las obras o instalaciones a realizar por el concesionario y a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales, son las siguientes: Señalización del coto, reposición por el contratista de la señalización del coto, vigilancia, mantenimiento de los bebederos existentes y otras que puedan ser establecidas en la CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA



"Derechos y Obligaciones del Adjudicatario".

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regulan sus fines, objeto o ámbito de actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario**:



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos no deberá ser inferior al valor anual del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario que se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Ofertas y Documentación

1. Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

Los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que el Ayuntamiento de Baños de



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

Tajo no dispone de los medios técnicos adecuados para la contratación electrónica (Disp. Adicional 15ª.3.c) LCSP).

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Baños de Tajo, con domicilio en calle Puente nº 1, preferiblemente en horario de atención al público (martes de 11:00 a 14:00 Horas), dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante en PLACE.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, telegrama o correo electrónico (aytobanos19@hotmail.com) al Ayuntamiento de Baños de Tajo en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Igualmente se procederá cuando las proposiciones se presenten a través de los Registros de otras Administraciones Públicas.

La acreditación de la recepción del referido fax, telegrama o correo electrónico se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

3. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico indicada en el apartado precedente o a través de PLACE.

4. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del aprovechamiento cinegético de caza mayor y menor del monte de dominio público



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

nº 119 y parcelas rústicas incluidas en el coto de caza matrícula nº GU-10.780». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa (ANEXO I).**
- **Sobre «B»: Proposición Económica (ANEXO II).**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 3 por ciento del valor estimado del contrato.

c) Copia del DNI o CIF.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Proposición económica. Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, y correo electrónico _____, enterado del expediente para la adjudicación del aprovechamiento de caza mayor y menor del monte de dominio público nº 119 y parcelas rústicas incluidas en el coto de caza matrícula nº GU-10.780, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros anuales y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 2024.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe del 3% del valor estimado del contrato, excluido el IVA, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato (1.492,5 €).

La garantía provisional se depositará:

— En la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Baños de Tajo, abierta en la entidad Santander, oficina de Molina de Aragón, cuando se trate de garantías en efectivo. (IBAN: ES38 0049 2822 7024 1414 2678).

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Conforme a lo establecido en el artículo 106.1 de la LCSP, con carácter excepcional se exige garantía provisional para garantizar la seriedad de las ofertas presentadas y evitar renunciadas injustificadas de licitadores o prácticas colusorias que puedan alterar la transparencia de la licitación, en aras de garantizar el interés público de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en de acuerdo con lo establecido en el artículo 326 y en el



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Queda facultado el Alcalde para la designación de los miembros de la Mesa.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidente: D. Domingo Mariano Sanz García (Alcalde-Presidente de la Corporación).
- Secretario: D. Jorge Alfonso Hernansáiz Ballesteros (Secretario-Interventor de la Corporación).
- Vocales: 3 Vocales designados por la Diputación Provincial de Guadalajara.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretar los contratos administrativos.



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

- b) Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificar los contratos por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del mismo.
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

g) Mediación con el/los ganadero/os del Municipio para que estos respeten y no entren con el ganado al menos 15 días antes, en cada una de las zonas en las que se soliciten las monterías o ganchos del aprovechamiento, para así poder preparar y efectuar las monterías o ganchos autorizados, poniendo todos los medios disponibles para ello, notificando al ganadero/os por escrito de las fechas y días que tienen que respetar cada una de las zonas, con al menos 1 mes de antelación, quedando constancia de su entrega.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:00 horas, en el Ayuntamiento de Baños de Tajo, ubicado en calle Puente, nº 1 de Baños de Tajo (Guadalajara), (si coincidiera en sábado, pasará al lunes inmediatamente posterior), procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen la oferta económica, y ordenando las ofertas económicas de mayor a menor, propondrá al autor de la mejor oferta económica al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva del 5% del importe de la oferta anual multiplicada por 5 anualidades, IVA excluido.

Además, deberá presentar la póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil u otras que se deriven de la gestión y explotación del coto, según se detalla en el último párrafo de la Cláusula 21ª.3 de este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los licitadores estarán obligados a mantener sus ofertas durante el plazo de un mes, contado desde la finalización del plazo para su presentación.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio ofertado (precio anual multiplicado por 5 anualidades), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Baños de Tajo, de la entidad Santander, oficina de Molina de Aragón (IBAN: ES38 0049 2822 7024 1414 2678), ante el que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones legalmente establecidas.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de toda la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Queda facultado el Alcalde para requerir la documentación sin perjuicio de que la adjudicación la lleve a cabo el Pleno.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Plazo de pago del precio

El precio que sirve de base a la licitación se fija en NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (9.950 euros) anuales, mejorable al alza, cantidad que no incluye el IVA.

El precio anual de la oferta que resulte adjudicada se abonará al 100% en los quince primeros días del mes de marzo con carácter previo al inicio de la temporada de caza o anualidad del contrato,

El precio comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- De tipo medioambiental que persigan: el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; la promoción del reciclado de productos, la recogida de cartuchos de caza y sus cajas y su retirada a los contenedores de recogida de basuras y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

1. Los derechos y obligaciones del adjudicatario son los que nacen de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas para el aprovechamiento cinegético que formarán parte del contrato y tendrán carácter contractual, y del contrato firmado entre las partes, así como los derivados de la Legislación aplicable.

2. El impago de la cantidad anual del precio del contrato, dentro del plazo estipulado, será causa de resolución del contrato, previa su declaración por el órgano de contratación, con audiencia al contratista. La resolución del contrato determinará la pérdida de la fianza.

3. Serán de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario los daños y perjuicios que se puedan causar a los bienes y las personas como consecuencia de la gestión y explotación del coto de caza GU-10.780, para lo cual deberá suscribir



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que de cobertura a las mismas y tener al corriente el pago de la prima en todo momento mientras dure el contrato.

Dicha póliza incluirá indemnizar a terceros por los daños ocasionados por las piezas de caza procedentes del Coto, por cualquier concepto, debiendo disponer a tal efecto de la cobertura de ese riesgo en el seguro de Responsabilidad Civil.

4. Además tendrá las siguientes obligaciones:

— El adjudicatario estará obligado a utilizar las fincas exclusivamente para aprovechamiento cinegético de caza mayor y menor en las épocas hábiles.

— Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad.

— El adjudicatario estará obligado a ejecutar el contrato dentro de la superficie del coto GU-10.780. Si la superficie de este varía en un porcentaje no superior al 16% de la misma, no se producirá modificación del contrato, estando obligado el adjudicatario a su cumplimiento en las mismas condiciones que en el momento de su formalización.

— No superar los límites de la explotación establecidos en los Planes Técnicos.

— Cumplir la normativa de caza y dar cuenta de los datos que sean necesario facilitar a la Comunidad Autónoma.

— Realizar las reparaciones necesarias, de todos los elementos y señalizaciones del coto respondiendo de los deterioros producidos.

— Vigilar especialmente bajo su responsabilidad el cumplimiento de la normativa sobre protección contra incendios forestales.

— Orientar la explotación ocasionando los mínimos perjuicios al medio ambiente.

— Solicitar autorización para en su caso la apertura de caminos y pistas de acceso a la explotación.

— La caza habrá de realizarse respetando escrupulosamente los cultivos y frutos existentes, siendo responsables de los daños causados en los mismos, así como en caminos o vías forestales.

— Adquirir y colocar las tablillas reglamentarias en el Coto de Caza, así como la custodia y conservación de las mismas. Al término del arrendamiento, el adjudicatario deberá dejar las tablillas instaladas en el recinto del Coto, sin que por ello pueda pedir indemnización alguna.

— Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y tasas necesarias para la administración y gestión del coto, incluyendo:

i. Gastos de matrícula y renovación de la misma.

ii. Gastos de redacción del Plan Cinegético vigente.

iii. Gastos de reacción del informe de valoración del aprovechamiento.



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

- iv. Gastos de publicaciones y anuncios necesarios en el presente expediente.
- v. Gastos de seguro cinegético.
- vi. Gastos de recogida de precintos en la Delegación competente.
- vii. Otros gastos no incluidos en los apartados anteriores.

— Si durante la vigencia del contrato es necesario realizar o modificar el Plan Cinegético, el adjudicatario está obligado a la confección de dicho Plan a su costa por técnico competente. Deberá someterlo a la conformidad del Ayuntamiento y posteriormente a la aprobación del órgano autonómico competente.

5. El adjudicatario tendrá derecho a la entrega de los precintos de caza que le serán entregados por el Ayuntamiento, de lo cual, se expedirá el correspondiente recibí, para que quede constancia de la misma.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Cesión y Subcontratación

1. Cesión. El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar; debiendo cumplir todos los requisitos exigidos en el Pliego y en el Anexo de la Declaración responsable.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

2. Subcontratación. No se admitirá la subcontratación. El contrato tendrá que ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un responsable de la ejecución del contrato (el Alcalde/sa o un Concej/a, por delegación de estos/as), con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.



CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Confidencialidad y tratamiento de datos

1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá una vez formalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

| | Información Básica | Información Adicional |
|-----------------------|---|------------------------------|
| Responsable | El Ayuntamiento de Baños de Tajo | - |
| Finalidad Principal | Contrato de enajenación de aprovechamiento cinegético | - |
| Legitimación | Reglamento UE 2016/679 RGPD | - |
| Destinatarios | El Ayuntamiento de Baños de Tajo | - |
| Derechos | El derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito, dirigido al Ayuntamiento de Baños de Tajo | - |
| Información Adicional | Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación | - |



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

| | | |
|--|-------|--|
| | legal | |
|--|-------|--|

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

El contrato tiene carácter administrativo especial y la contratación se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha; el Decreto 141/1996, de 9 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha; el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Baños de Tajo, en la fecha indicada en la firma.

El Alcalde,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la adjudicación del aprovechamiento cinegético de caza mayor y menor del monte de dominio público nº 119 y parcelas rústicas incluidas en el coto de caza matrícula nº GU-10.780.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato administrativo especial, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el



ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ÚNICO CRITERIO MEJOR PRECIO

artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Baños de Tajo y que no es deudor del mismo por ningún concepto.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es:
_____.

TERCERO. Que se aporta documento acreditativo de haber constituido garantía provisional por importe del 3% del Valor estimado del contrato.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del aprovechamiento o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración: Lugar, fecha y firma.



ANEXO II: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Proposición económica. Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, y correo electrónico _____, enterado del expediente para la adjudicación del aprovechamiento de caza mayor y menor del monte de dominio público nº 119 y parcelas rústicas incluidas en el coto de caza matrícula nº GU-10.780, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros anuales y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a __ de _____ de 2024.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

